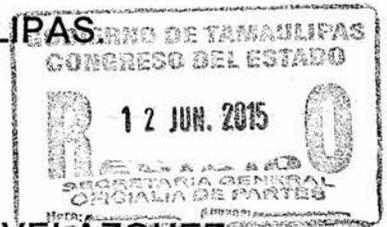


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



PRESENTE

Los suscritos **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELAZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MARCELA MORALES ARREOLA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA Y FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS,** Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El último párrafo del artículo 71 de nuestra Constitución Federal es categórico al establecer que no podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a dicha Constitución.

De esta manera, se muestra evidente el espíritu del legislador en establecer que no deben tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la constitución federal respecto de cualquier otra acción legislativa, lo que constituye un verdadero interés en dar trámite

a toda iniciativa, despojados de cualquier criterio preferente, desigual o discriminatorio.

Sin embargo, a pesar de lo adecuado de dicho contenido constitucional, lamentablemente a la fecha el espíritu de dicha situación en nuestra constitución local no ha sido instaurada; y es precisamente éste el objeto de la presente acción legislativa.

Es así, toda vez que el artículo 64 de nuestra Constitución local, dispone las hipótesis respecto de quiénes compete el derecho de presentar iniciativas en el poder legislativo y en el último párrafo únicamente prevé que la ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas, aspecto que constituye una réplica de lo previsto en el antepenúltimo párrafo del referido artículo 71 de nuestra Carta Magna.

Por ello, al Congreso de Tamaulipas le ha llegado el momento de reformar nuestra Constitución del Estado, a fin de combatir ese instrumento político del presidente de la junta de coordinación política de este Congreso, denominado “la congeladora”.

La necesidad de dicha reforma parte de una palpable realidad que se presenta en el trámite de las acciones legislativas; particularmente, en el tratamiento desigual y discriminatorio que se da a las iniciativas promovidas por los partidos de oposición.

Y un simple ejemplo del impacto y perjuicio ocasionado por la congeladora, podemos citar algunos de los siguientes casos:

La iniciativa de Decreto que contiene reforma a diverso Decreto, en materia de integración del Consejo de Administración de la Junta de Agua y Drenaje de Matamoros, presentada en la sesión pública del día 12 de febrero del año 2014, turnándose a las comisiones correspondientes; misma que, hasta la fecha, se encuentra en estudio.

Iniciativa de Decreto que adiciona el párrafo tercero al artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y adiciona el Título Cuarto denominado "De la Evaluación del Desempeño y la Transparencia Legislativa" conformado por el Capítulo Único y los artículos 168, 169, 170, 171 y 172 a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presentada en la sesión pública del día 13 de marzo de 2014, encontrándose actualmente en estado de estudio.

Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforman, la fracción II del artículo 6, la fracción I del artículo 8 y, se adiciona el diverso artículo 51 Bis, todos de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas, presentada en la sesión pública del día 7 de mayo de 2014, y aun se encuentra en estudio.

La Iniciativa de Punto de Acuerdo para que se expida convocatoria "Iniciativa Joven-es por Tamaulipas", presentada por el de la voz en la sesión del día 25 de septiembre de 2014, que también actualmente se encuentra en estudio.

Todas las referidas iniciativas fueron promovidas por los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, las cuales tienen en trámite y sin ser dictaminadas, 1 año 4 meses, 1 año 3 meses, 1 año 1 mes y 9 meses, respectivamente.

Por otra parte, tenemos el caso de la iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas; y reforma a disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Recibida en oficialía de partes de este Congreso el 23 de marzo de este año, y dictaminada el día 14 de abril, promovida por el titular del Ejecutivo.

También, tenemos la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Recibida en oficialía de partes del Congreso el 12 de mayo de este año, y se dictaminó el día 26 del mismo mes, quedando resuelta.

Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia a la ciudadana Estela Abenhay Cárdenas de la Plaza, quien es servidora pública del Gobierno del Estado, fue recibida en oficialía de partes del Congreso el 13 de mayo de este año y el 20 del mismo mes se recibió en la sesión pública del Congreso. El 27 de mayo se dictaminó en las comisiones correspondientes quedando resuelta y también fue promovida por el Ejecutivo.

Todas las referidas iniciativas fueron promovidas por el Ejecutivo, las cuales, para ser dictaminadas, tardaron 22 y 14 días, respectivamente, es decir, en un promedio de 3 semanas se tramita y resuelve una acción legislativa promovida por el titular del ejecutivo.

Ahora bien, por el término Congeladora debemos entender el conjunto de prácticas (acciones u omisiones) injustificadas y sobre todo

discriminatorias encaminadas a evitar el trámite, dictaminación y/o votación de las acciones legislativas por parte del o los grupo políticos que detentan el poder en el Estado, con el objeto de promover y proteger los intereses de dichos grupos políticos.

En conclusión, en Tamaulipas válidamente podemos sostener que la congeladora constituye un instrumento político utilizado en perjuicio de las acciones legislativas promovidas por los partidos de oposición e inclusive por las promovidas por los integrantes del mismo partido político en el poder cuando se afecten o se contravengan los intereses del grupo del poder o del propio presidente de la junta de coordinación política de este Congreso.

Por tales motivos, a fin de fortalecer este poder legislativo de nuestro Estado, garantizar su independencia y autonomía resulta indudable la necesidad de realizar reformas a nuestra constitución local y normatividad secundaria con el objeto de implementar el basamento jurídico y los mecanismos suficientes y eficaces tendentes a combatir y, sobre todo desarraigar la figura de la congeladora que ha marcado la historia de este Congreso y tanto daño le ha causado a todos los tamaulipecos.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR**

LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO \_\_\_\_\_

**ÚNICO. SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 64.-** El derecho de iniciativa compete:

- I.- A los Diputados del Congreso del Estado;
- II.- Al Gobernador del Estado;
- III.- Al Supremo Tribunal de Justicia;
- IV.- A los Ayuntamientos;
- V.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

**No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución y toda acción legislativa se atenderá y tramitará observando los principios de autonomía e independencia de poderes, así como el de igualdad, objetividad y no discriminación e interés superior de los tamaulipecos.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de junio de 2015.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

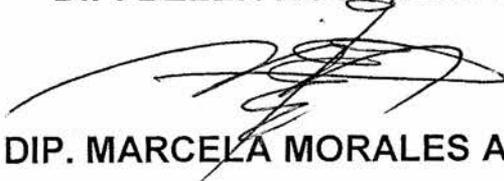


**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR  
COORDINADOR**



**DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**

**DIP. BELÉN ROSALES PUENTE**



**DIP. MARCELA MORALES ARREOLA**

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, firmada el 12 de junio de 2015. Presentada por el Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón.



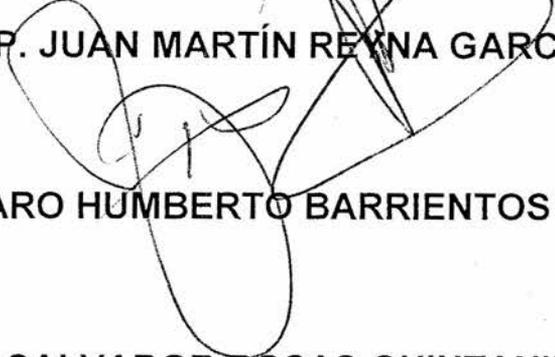
DIP. ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN

DIP. SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, firmada el 12 de junio de 2015. Presentada por el Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón.